

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21665
- Código de verificación: 62872993890
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-163 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-643

FECHA 11/10/2023

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llico Sector A, Región del Maule**, presentado por Sindicato de trabajadores independientes N° 1 de buzos, pescadores y acuicultores "Presidente Balmaceda de Llico", C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-150 de fecha 08 de agosto de 2023, visado por Servicios Profesionales Álvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-163, de fecha 31 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 676 de 2006 y N° 890 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2286 de 2021 y N° E-2022-220 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de trabajadores Independientes N° 1 de Buzos, Pescadores y Acuicultores "Presidente Balmaceda de Llico", mediante ingreso citado en visto, ha presentado el primer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Llico Sector A, Región del Maule**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-163, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica*** por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2022-056, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Llico Sector A, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 1007 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, y b) loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Llico Sector A, Región del Maule**, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 de Buzos, Pescadores y Acuicultores "Presidente Balmaceda de Llico", R.U.T. N° 65.188.833-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97077, de fecha 07 de noviembre de 2019, con domicilio en Avenida Ignacio Carrera Pinto S/N, Vichuquén, Curicó, casilla electrónica velizcarlos435@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-163, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 27.000 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) 8.600 individuos (4.047 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-163, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-163, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**